

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 915

LEY 915

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 915

LEY 915

Interpretación de la Ley 709 sobre venta de tierra pública.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Declárase que la reserva de lotes de diez y seis leguas, con destino a la fundación de pueblos y ejidos a que se refiere el artículo 25 de la Ley de 15 de Agosto de 1871, es solo para los pueblos de nueva creación y no para los que se encontraren ya fundados a la fecha de la citada Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 915. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).